

Nº 0274

RESOLUCIÓN No.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL CAMBIO DE TITULAR DE UN
TRAMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE-CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993 y sus decreto reglamentario y

CONSIDERANDO

15 ABR 2015

Que mediante Auto No 0996 de 18 de junio de 2009, se admitió la solicitud presentada por el señor JAVIER MEDINA MESA, encaminada a obtener permiso de ocupación de cauce en el arroyo Torobé a la altura del Km 58+400 del Combustoleoducto Coveñas-Cartagena 18" y se remitió el expediente a la subdirección de Gestión Ambiental, para que efectúen la liquidación por concepto de evaluación y seguimiento.

Que mediante Auto No 1231 de 13 de julio de 2009 se acogió la liquidación por conceptos de costos de evaluación y seguimiento. Decisión que se notificó de conformidad a la ley.

A folios 49 reposa recibo de caja expedido por el Tesorero Pagador de CARSUCRE.

Que mediante Auto No 1367 de 3 de agosto de 2009, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental realicen visita y emitan concepto técnico.

Que mediante Informe de visita realizado el día 9 de septiembre de 2014, por el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, da cuenta de lo siguiente:

- No se evidenció deterioro ambiental por las actividades realizadas.
- Se recomienda a ECOPTEROL S.A. envíe a CARSUCRE, un informe de las actividades ejecutadas y los criterios ambientales que tuvieron en cuenta para la ejecución de las actividades.

Que mediante escrito radicado en esta entidad el día 119 de septiembre de 2014, obrante a folios 58 a 99, presentan solicitud de Cambio de Titular del Trámite de Ocupación de Cauce en el Arroyo Torobé a la altura del Km 58+400 del Combustoleoducto Ayacucho - Coveñas - Cartagena, por las siguiente:

1. Mediante Auto No 0996 de 18 de junio de 2009, la Corporación Autónoma Regional de Sucre admitió la solicitud presentada por ECOPETROL S.A. encaminada a obtener el permiso de ocupación de cauce en el arroyo Torobé a la altura del Km 58+400 del Combustoleoducto Ayacucho - Coveñas-Cartagena.
2. Asimismo, mediante Auto No 1231 de 13 de julio de 2009 la Corporación acogió la liquidación para los costos de evaluación y seguimiento del trámite de ocupación de cauce en el Arroyo Torobe a la altura del Km 58+400 del Combustoleoducto Ayacucho - Coveñas - Cartagena.

310.28
Exp No 1066 junio 16/2009

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **0274**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL CAMBIO DE TITULAR DE UN
TRAMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

3. Por otra parte, 15 de junio de 2012 se conformó la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICAS DE HIDROCARBUROS S.A.S mediante documento privado el cual fue inscrito en el registro mercantil en esa fecha, con matricula No 02224959.
4. El 1 de abril de 2013 ECOPETROL Y CENIT suscribieron un contrato de aporte de activos en virtud del cual ECOPETROL aportó a CENIT los activos de infraestructura asociada al transporte, cargue, descargue, almacenamiento y cargue en puerto de hidrocarburos y derivados, entre éstos, el Combustoleoducto Ayacucho – Coveñas – Cartagena.
5. Que en virtud de la titularidad de los activos, resulta necesaria que se realice el cambio de solicitante del trámite con el fin de que la decisión que la Corporación tome sea proferida a CENIT.
6. Que a través de la Resolución No 309 de 4 de abril de 2014, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, autorizó la cesión total de los derechos y obligaciones originados y derivados del plan de Manejo Ambiental establecido mediante la Resolución No 720 de 18 de julio de 2013 para la "Operación y Mantenimiento del Combustoleoducto Ayacucho-Retiro - Coveñas" a favor de CENIT.
7. Que CENIT conoce los términos y condiciones establecidos en la solicitud de permiso de ocupación de cauce en el Arroyo Torobe a la altura del Km 58+400 del Combustoleoducto Ayacucho – Coveñas – Cartagena, así como los demás derechos y obligaciones contenidos en el expediente No 1066/2009.

Que revisado el contenido de la solicitud de Cambio de Titular del Trámite de la solicitud de permiso de ocupación de cauce en el Arroyo Torobe a la altura del Km 58+400 del Combustoleoducto Ayacucho – Coveñas – Cartagena" es viable acceder a ello.

Que a folios 100 a 315 reposa Informe Final de Ejecución – Trabajos de Mantenimiento a la altura del Km 58+400 del Combustoleoducto de 18" Coveñas – Cartagena.

Que mediante Auto No 2402 de 28 de octubre de 2014, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que evalúen la información obrante a folios 100 a 315.

Que mediante concepto técnico No. 0978 de 12 diciembre de 2014, rendido por el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, se pudo establecer lo siguiente:

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

Nº 0274

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL CAMBIO DE TITULAR DE UN
TRAMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

15 ABR 2015

- En el documento se detalla en cumplimiento del plan de manejo ambiental, contemplado el programa de residuos sólidos, gestión del componente atmosférico, gestión ambiental en las labores de mantenimiento de líneas, salud ocupacional y seguridad industrial, gestión social y monitoreo de recursos naturales.
- Manejo de las aguas residuales: para las aguas domesticas se instalaron baños portátiles.
- Manejo de residuos sólidos: se acondiciono un sitio para el acopio de los residuos sólidos, donde se instalaron canecas plásticas y bolsas cumpliendo con el código de colores, los residuos producidos fueron dispuestos en la planta de Ecopetrol S.A.
- Calidad del Aire: no se evidencio afectación de la calidad del aire, así como la generación excesiva de ruido por parte de los equipos utilizados en los trabajos.
- Movilización de equipos y maquinarias: las actividades de transporte se realizaron cumpliendo con las normas de tránsito, garantizando la integridad de las personas en general, los vehículos y maquinaria utilizada no presento fugas que pudieran ocasionar contaminación ambiental.
- Instalación de campamentos provisionales: la instalación de campamentos provisionales, no género afectación a los recursos naturales ya que se utilizaron carpas con estructuras metálicas, se realizó manejo adecuado de los residuos sólidos y aguas residuales.
- Reconformación final y revegetalización del terreno: una vez terminada las labores se inició la reconformación del terreno asegurando que la disposición de los horizontes del suelo no quedaran invertidos. La nivelación del terreno se realizó con la retroexcavadora. Una vez nivelado el terreno se procedió a la recuperación de la cobertura vegetal. Utilizando nuevamente la capa vegetal retirada durante el proceso de descapote y se agregaron semillas de pastos.
- Para la ejecución de las actividades se solicitó ante CARSUCRE el aprovechamiento forestal de 4 cuatro arboles de Suan, los cuales estaban ubicados en el derecho de vías del combusteoloducto 18" Coveñas – Cartagena en el km 58+400, CARSUCRE bajo resolución No. 0541 de julio 6 de 2009, autorizo el aprovechamiento forestal de los árboles para lo cual Ecopetrol S.A, debía realizar una compensación (sembrar 20 árboles).
- Para cumplir con los criterios ambientales se realizó además monitoreo de aguas, sobre el arroyo Torobe 50 metros aguas arriba y a 50 metros aguas abajo del sitio donde se estaban realizando los trabajos, concluyendo que los trabajos adelantados no produjeron afectación sobre el recurso agua.
- Se anexa registro fotográfico de la ejecución de cada una de las actividades ejecutadas, así como soportes ambientales, de seguridad industrial y salud ocupacional, donde se muestra registro fotográficos que detallan el cumplimiento de las actividades ejecutadas dentro de este ítem.
- Se observó la construcción de muros en gaviones al margen del arroyo.

310.28

Exp No 1066 junio 16/2009

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

No 0274

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL CAMBIO DE TITULAR DE UN
TRAMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

15 ABR 2015

- Las obras consistía en la preparación de superficies, aplicación de recubrimiento, lastrado, instalación de material de relleno y obras de geotecnia del combustoleoducto Coveñas – Cartagena 18” a la altura del Km 58+400, las cuales fueron ejecutadas en el año 2009, estas buscaban enterrar y proteger la tubería descubierta por efectos de socavación.
- Actualmente por las obras de contención realizadas al margen del arroyo no se evidencio deterioro ambiental, los gaviones instalados han contribuido a la protección de los taludes del arroyo Torobe.
- Las obras por ocupación de cauce fueron ejecutadas sin previo concepto por parte de CARSUCRE, sin embargo bajo el oficio de 22 de mayo de 2009, explicaron las condiciones por las cuales fueron ejecutadas las obras.
- Se evidencio la restauración de la zona, no se percibió afectación ambiental.

Aprobar el informe final de ejecución – trabajos de mantenimiento a la altura del Km 58+400 del Combustoleoducto de 18” Coveñas – Cartagena, por cuanto la ejecución de las actividades descritas fueron evaluadas bajo informe de visita técnica de 9 de septiembre de 2014, concluyendo que las actividades de mitigación programadas dentro de las responsabilidades por parte de ECOPETROL, fueron ejecutadas, evidenciándose la recuperación de la zona afectada.

CARSUCRE realizara visitas de seguimientos al cumplimiento de las medidas de compensación otorgadas a ECOPETROL S.A por las actividades de aprovechamiento forestal interpuesta bajo Resolución No.051 de julio 6 de 2009.

Que la Ley 99 de 1.993 y su Decreto reglamentario 2820 de 5 de agosto de 2010 establecen la cesión de las Licencias Ambientales, permisos, concesiones y demás instrumentos de manejo ambiental.

Que el artículo 32 del precitado Decreto prevé que durante el trámite para el otorgamiento de la Licencia ambiental y a la petición de los interesados, podrá haber cambio de solicitante

Que de acuerdo con lo anterior, se encuentra reunida la documentación exigida por el artículo 33 del Decreto 2820 de agosto 5 de 2.010.

Una vez notificada la presente resolución, el cesionario queda sujeto al estricto cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en la solicitud de permiso de ocupación de cauce en el Arroyo Torobe a la altura del Km 58+400 del Combustoleoducto Ayacucho – Coveñas – Cartagena, así como los demás derechos y obligaciones contenidos en el expediente No 1066/2009, y además el cumplimiento de la Ley 99 de 1993 y sus Decretos reglamentarios.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Carrera 25 Ave.Ocala 25 –101 Teléfono: 2749994/95/97 fax 2749996
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre

310.28

Exp No 1066 junio 16/2009

Nº 0274

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL CAMBIO DE TITULAR DE UN
TRAMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

15 ABR 2015

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el Cambio de Titular del Trámite de la solicitud de permiso de ocupación de cauce en el Arroyo Torobe a la altura del Km 58+400 del Combustoleoducto Ayacucho – Coveñas – Cartagena, así como los demás derechos y obligaciones contenidos en el expediente No 1066/2009, a favor de la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., NIT 900531210-3.

ARTÍCULO SEGUNDO: A partir de la ejecutoria de la presente resolución, tener como beneficiario de la solicitud de permiso de ocupación de cauce en el Arroyo Torobe a la altura del Km 58+400 del Combustoleoducto Ayacucho – Coveñas – Cartagena, así como los demás derechos y obligaciones contenidos en el expediente No 1066/2009, a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., NIT 900531210-3, quien asume como beneficiaria de todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el informe final de ejecución – trabajos de mantenimiento a la altura del Km 58+400 del Combustoleoducto de 18" Coveñas – Cartagena, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTÍCULO CUARTO: El beneficiario de la Cesión, para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993 y 46 del Código Contencioso Administrativo régimen jurídico anterior, publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Corporación, a costa del interesado quien debe consignar en la cuenta No 650-04031- 4 del Banco Popular del ciudad de Sincelejo, a favor de CARSUCRE, la suma de DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$12.779.00) por cada página, y entregar el recibo de consignación correspondiente en la Secretaria General para ser agregado al expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el contenido de la presente providencia al Cedente ECOPEPETROL, en la carrera 13 No 36 – 24 edificio principal piso 9 de Ecopetrol en la ciudad de Bogotá D.C.; y al Cesionario CENIT en la carrera 9ª No 76 – 49 piso 4, en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Director General de CARSUCRE, de conformidad al artículo 50 y s.s. del Código Contencioso Administrativo, régimen jurídico anterior.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

PROYECTO: Edith Salgado - MA
Reviso: LUISA FERNANDA JIMENEZ CARDENAS

Carrera 25 Ave. Ocala 25 –101 Teléfono: 2749994/95/97 fax 2749996
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre